

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY

OFICIO: FJA-PCPA-243-2019
FJA-PCPA-245-2019

FECHA: 29 DE JULIO DE 2019
05 DE AGOSTO DE 2019

MATERIA: CIVIL

TEMA: TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA PARA LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

CONSULTA:

Cuando son demandadas una persona jurídica de derecho privado y simultáneamente una institución de derecho público como ocurre en el caso de prestación de servicios complementarios al Estado; o también en el caso de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que reciben financiamiento del Estado; se consulta si el término especial que tiene el Estado se hace extensivo a las personas de derecho privado.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 10 DE DICIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 954-P-CNJ-2019

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

El término de 30 días para contestar la demanda previsto en el Art. 333.3 del COGEP es exclusivo para las entidades del Sector Público y no tiene el carácter de extensivo para las personas naturales o jurídicas privadas.

Esto ocurre también en el caso de las fundaciones de derecho privado sin fines de lucro aun cuando se financien con recursos públicos, por cuanto su naturaleza jurídica de derecho privado no ha variado, por tanto el término para contestar la demanda será de quince días.